Chiriguaná, Catorce (14) de mayo del dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**VIVIANA MARGARITA PALLARES DITTA**
DEMANDADO:	**LUIS FERNANDO VILLALOBO RIZO**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2021-00075-00**
ASUNTO:	**ADMITE DEMANDA**

Teniendo en cuenta, la subsanación que realiza el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por **VIVIANA MARGARITA PALLARES DITTA,** mediante apoderado judicial**,** en su calidad de madre y representante legal de LUISA FERNANDA Y LUIS FERNANDO VILLALOBO PAYARES, contra **LUIS FERNANDO VILLALOBO RIZO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

R ES U E L V E:

Líbrese mandamiento de pago a favor de LUISA FERNANDA Y LUIS FERNANDO VILLALOBO PAYARES, representados por **VIVIANA MARGARITA PALLARES DITTA,** contra **LUIS FERNANDO VILLALOBO RIZO**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($6.051.864) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($487.600) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **LUIS FERNANDO VILLALOBO RIZO**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, presentada por intermedio de apoderado judicial de la parte demandante señora **VIVIANA MARGARITA PALLARES DITTA** en representación de los niños, LUISA FERNANDA Y LUIS FERNANDO VILLALOBO PAYARES, este despacho, decreta el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales devengadas por **LUIS FERNANDO VILLALOBO RIZO**, identificado con cédula No. 77.106.608, hasta la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($9.077.796) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($487.600) como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Ofíciese a la oficina de talento humano o pagador de la entidad antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos

dineros a favor de la señora **VIVIANA MARGARITA PALLARES DITTA**, identificada con cédula de ciudanía No. 36.677.823 en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54357461a2be00ff71fa49ab8cbe75b88c7320a2e878f5fce8d360db1dbad5dd
Documento generado en 14/05/2021 10:23:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica